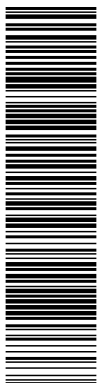


DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 1 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23

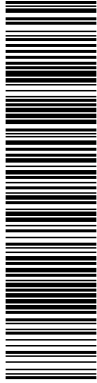


**CORPORACIÓN MUNICIPAL PLENO
SESIÓN ORDINARIA
24 DE JUNIO DE 2024**

Punto 8º.- Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, sobre propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, Educación, Juventud y Deportes, relativa a Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).-

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1578821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E4672716977FD258D3788145605D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 2 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1574974.40541-07RF4-XL7GR B4FC93897FE4FF2DC276991A5F20C1207DDE6D2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: DICTAMEN FAVORABLE PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL ICIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 40541-07RF4-XL7GR Fecha de emisión: 19 de Junio de 2024 a las 11:50:41 Página 1 de 1	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Vicesecretaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 19/06/2024 11:48	ESTADO FIRMADO 19/06/2024 11:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1574974.40541-07RF4-XL7GR B4FC93897FE4FF2DC276991A5F20C1207DDE6D2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1



Expediente 2024/7 Comisión Especial de Cuentas.
Asunto: Convocatoria Sesión Ordinaria de 18 de junio de 2024.

DILIGENCIA RELATIVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

ASUNTO DICTAMINADO: DICTAMEN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, RELATIVA A APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

Se emite la presente Diligencia, en calidad de Secretaria de la Comisión Informativa referenciada, para **hacer constar:**

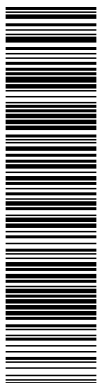
PRIMERO. Que se ha celebrado Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Cuentas el 18 de junio de 2024 a las 13:23 horas en la Sala de Alcaldía.

SEGUNDO. Expuesto y explicado el contenido de la Propuesta referenciada por la Alcaldesa-Presidenta, se somete a votación siendo el resultado el siguiente: siete (7) votos a favor del Grupo Municipal Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal Socialista, una (1) abstención del Grupo Municipal Con Andalucía, y una (1) abstención del Grupo Municipal VOX, por lo tanto esta Comisión Informativa Permanente por mayoría absoluta **HA DICTAMINADO FAVORABLEMENTE la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, Educación, Juventud y Deportes, relativa a Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras (ICIO).**

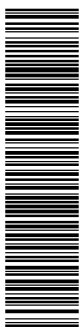
Se emite la Diligencia para hacer constar el Dictamen favorable de la Propuesta referenciada, adjuntándolo al expediente de su razón, sin perjuicio del Borrador del Acta que se levante.

En Écija a la fecha de la firma electrónica. La Secretaria de la Comisión Informativa. Fdo.: Fátima Gómez Sola.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 3 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 1 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



ANA Mª CARMONA LANCHARRO, Teniente de Alcalde Delegada del Área de HACIENDA y EDUCACIÓN, a la Corporación Municipal en Pleno, tiene a bien elevar la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Que se pretende la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) vigente en este Municipio, que fue aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 25 de Septiembre de 2014 y publicada en BOP de la Provincia de Sevilla N° 293 de 20 de Diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Una de las modificaciones que se propone es la referida al momento de presentación de la solicitud de las Bonificaciones de carácter potestativo ,que se regulan en el actual **Artículo 14º** .- de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS ICIO, con la finalidad de aclarar el momento de presentación de la misma, que deberá solicitarse junto con la preceptiva licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, teniendo por ello carácter rogado, considerándose extemporáneas las solicitudes de Bonificación ,no presentadas en ese momento, siendo la nueva redacción del Artículo 14º.- la siguiente:

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LAS BONIFICACIONES

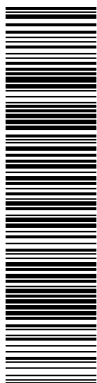
En cualquier caso, esté sujeta o no a previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, la bonificación, que tiene carácter rogado deberá solicitarse junto a la preceptiva licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, acompañando a la misma el interesado cuantos documentos estime convenientes para hacer valer su derecho a la bonificación, pudiendo requerir el Ayuntamiento la documentación complementaria que estime necesaria para la constatación de las circunstancias exigibles.

Las solicitudes de bonificaciones ,que no se presenten en el mismo momento que la

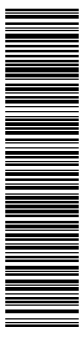
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E4672716977FD258D3788145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 4 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 2 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA. Firmado 13/06/2024 12:54	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, serán inadmitidas por extemporáneas.”

I

TERCERO.- Se propone la modificación del **Artículo 8º.-** de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, que regula las Bonificaciones de carácter potestativo, por construcciones *instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal que han de ser previamente declaradas como tales por el Pleno de la corporación municipal, cuyo texto actual es el siguiente:*

“ARTICULO 8.- Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal que han de ser previamente declaradas como tales por el Pleno de la Corporación Municipal:

a) Se establece una bonificación General del 50% de la cuota, para aquellas construcciones, instalaciones u obras que se declaren expresamente por el Pleno de la corporación de especial interés o utilidad municipal.

Si estas obras así declaradas por la corporación, están además financiadas en su integridad por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, se le aplica una bonificación del 90% de la cuota íntegra.

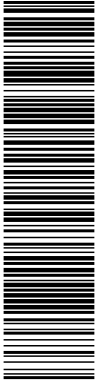
b) Se establece una bonificación del 50 al 90% de la cuota, para aquellas construcciones, instalaciones y obras que tengan como objeto exclusivo las energías renovables, tales como plantas solares (térmicas o fotovoltaicas) y plantas eólicas, así como las empresas que tenga como objeto exclusivo la producción de biomasa o biodiesel. En la fijación del porcentaje, potestativo del Pleno de la Corporación Municipal, se atenderá al impacto de las mismas en la economía local en orden a la creación de empleo y otras circunstancias similares que pudieran apreciarse.

c) Se establece una bonificación de hasta el 50% para aquellas construcciones, instalaciones y obras de uso industrial que se instalen en Écija. En la fijación del porcentaje, potestativo del Pleno de la Corporación Municipal, se atenderá al impacto de las mismas en la economía local, en orden a la creación de empleo y otras circunstancias similares que pudieran apreciarse. “

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FD259D3788145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

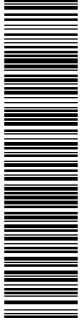
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 5 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 15719821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E4672716977FD258D3768145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuja.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 3 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA. Firmado 13/06/2024 12:54
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1571395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuja.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Las modificaciones que se van a realizar en el citado artículo 8º.-serian respecto al apartado a),del mismo, la incorporación de la necesidad de aportar junto con la solicitud de reconocimiento de la declaración de interés o utilidad ,una Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar ,que justifique dicho reconocimiento por el Pleno de la Corporación.

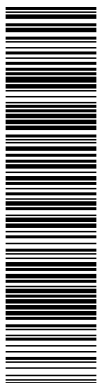
En relación a este Artículo 8º de la Ordenanza, se propone la supresión del apartado b),relativo a la Bonificación de"... aquellas construcciones, instalaciones y obras que tengan como objeto exclusivo las energías renovables, tales como plantas solares (térmicas o fotovoltaicas) y plantas eólicas, *así como las empresas que tenga como objeto exclusivo la producción de biomasa o biodiesel...*" fundamentado en que se está preparando desde el Área de Urbanismo una Ordenanza Reguladora de este tipo de construcciones, instalaciones y obras .

Respecto a la Bonificación regulada en el apartado c) anteriormente transcrito, la modificación que se pretende sería en el sentido de establecer unos criterios para la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomentar el empleo ,regulando como requisito la necesidad de justificar la creación de empleo, con personas demandantes de empleo ,en el municipio de Ecija que estén inscritos como tal en los Servicios Públicos de Empleo, así como justificar el tipo de contratación, que deberá de tener carácter indefinido, al menos en el 50 % de las personas contratadas, regulando la cuantía de la Bonificación del 30 % al 50% de la cuota del Impuesto ,dependiendo del número de trabajadores que se contraten.

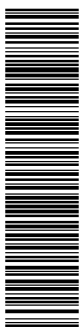
Además se recoge la necesidad de aportar junto con la solicitud de declaración de interés o utilidad Municipal por fomentar la creación de empleo, una Memoria Descriptiva de la actividad económica,que se pretende desarrollar, donde se justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

En consecuencia, con las modificaciones indicadas , la nueva redacción **del Artículo 8º** será la siguiente:

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 6 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 4 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA. Firmado 13/06/2024 12:54
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



"ARTICULO 8.- Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal que han de ser previamente declaradas como tales por el Pleno de la Corporación Municipal:

a) Se establece una bonificación General del 50% de la cuota, para aquellas construcciones, instalaciones u obras que se declaren expresamente por el Pleno de la corporación de especial interés o utilidad municipal.

Si estas obras así declaradas por la corporación, están además financiadas en su integridad por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, se le aplica una bonificación del 90% de la cuota íntegra.

Junto con la solicitud de Bonificación se deberá aportar una Memoria Descriptiva de la actividad económica que se pretende desarrollar, donde se justifique tal declaración por el Pleno de la Corporación.

b) Se establece una bonificación para aquellas construcciones, instalaciones y obras de uso industrial que se instalen en Écija. En la fijación del porcentaje, potestativo del Pleno de la Corporación Municipal, se atenderá al impacto de las mismas en la economía local, por la creación de nuevo empleo, con personas inscritas como demandantes de empleo, en el municipio de Écija ,en los Servicios Públicos de Empleo.

Se concederá una bonificación en función del número de trabajadores contratados, que serán las siguientes :

- Contratación de 1 a 9 trabajadores: Bonificación del 30 % .
- Contratación de 10 a 14: Bonificación del 40 %.
- Contratación de 15 o más trabajadores: Bonificación del 50 %.

Estas nuevas contrataciones, deben ser con carácter indefinido, al menos el 50% de las contrataciones contempladas.

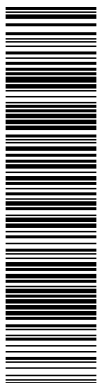
Se ha de aportar junto con la solicitud de bonificación por esta declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de creación de empleo, una Memoria Descriptiva de la actividad económica que se pretende desarrollar, donde se justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello."

CUARTO.-Se propone la modificación del **Anexo I** de la vigente Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalación y Obras ICIO, que en relación la determinación de la Base

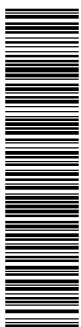
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E4672716977FD258D3788145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 7 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 5 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



Imponible del impuesto dispone que "... el modulo básico de valoración era el modulo colegial para el año 2012 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y que asciende a 582,00 € m2", siendo necesaria la actualización del citado modulo, referenciándolo al módulo del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla correspondiente al año en que se presente la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, siendo la nueva redacción del Anexo I de la Ordenanza Fiscal, el siguiente:

**ANEXO I
DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**

El presupuesto de ejecución material a que se refiere el artículo 3º, deberá ser, igual o superior al que se resulte de la aplicación del Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras que publica anualmente el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. Se tomarán los valores recogidos en dicha publicación para el año de la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable.

QUINTO.- Para la modificación de la Ordenanza Fiscal, se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa vigente, constando los Informes, de la Intervención Municipal de fecha 13 de Junio de 2024 y de la Jefatura de Sección de Gestión Tributaria de 12 de Junio de 2024, que constan en el expediente y su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación.

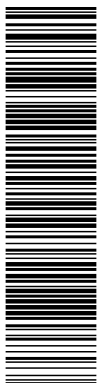
En base a lo anterior, **PROPONE:**

PRIMERO.- Se adopte Acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), con las modificaciones recogidas en esta Propuesta, relativas a las modificaciones de los **Artículo 8º, Artículo 14º y Anexo I**, siendo el texto íntegro ya modificado de la Ordenanza Fiscal, el siguiente:

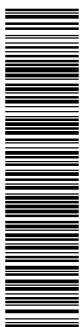
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución, del

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 8 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 6 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA. Firmado 13/06/2024 12:54
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del RDL 2/2004.

CAPITULO I.

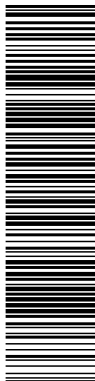
ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:
 - A. Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior y las de demolición de las existentes.
 - B. Obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse en terrenos de dominio público o privado, incluyéndose movimientos de tierras, en el suelo, vuelo o subsuelo, siempre y cuando no estén contemplados en un Proyecto de Urbanización debidamente aprobado, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar el Ayuntamiento.
 - C. Las construcciones, instalaciones y obras que realicen los particulares en terrenos de dominio público, en el suelo, vuelo o subsuelo, incluyéndose dotaciones de servicio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar el Ayuntamiento.
 - D. Las obras de demolición.

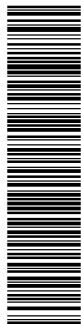
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395 X4NN4-MUS8W-B7G0M 766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821 BCBU7-5D4W8-02KPG DCAFAEE6E4672716977FD259D3788145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 9 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 7 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



E. Cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia urbanística, según la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y su Decreto 60/2010 de 16 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto:

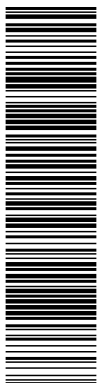
- A. las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.
- B. Las obras sencillas de conservación consistentes en la sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, como solados, alicatados, yesos y pinturas, cuando no estén protegidos arquitectónicamente las actuaciones a realizar, así como la sustitución de las instalaciones propias, todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes.
- C. Las obras sencillas de adecentamiento y conservación de exteriores, tales como
 - i. pinturas, estuco y reparación de fachadas de una sola vivienda o local
 - ii. cuando no estén protegidos arquitectónicamente.

CAPITULO II.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS

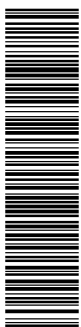
1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 y 36 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella. A estos efectos, tendrá consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 10 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E4672716977FD258D3788145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuja.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 8 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA. Firmado 13/06/2024 12:54	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E9A020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuja.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1

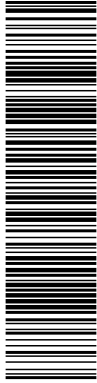
importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPITULO III

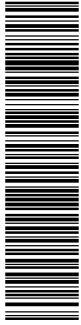
ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible del impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiendo por tal el coste de ejecución material de aquella una vez finalizada la misma en el momento de la liquidación definitiva. Hasta tanto, y desde el inicio, se entenderá por tal el presupuesto de ejecución material de aquella a los efectos de la liquidación provisional.
2. No forman parte de la base imponible:
 - Honorarios profesionales o costes de visado de los Colegios profesionales.
 - Ningún tipo de tributo, precio público, sanción o cualquier otra prestación de carácter público local relacionadas con la construcción.
 - El beneficio empresarial del contratista ni el IVA sobre el Valor Añadido
3. Sí forman parte de la base imponible:
 - El coste de todo tipo de instalaciones o maquinaria, bien sea fija o móvil, trasladable, desmontable o recuperable que sean necesarias para el correcto y legal funcionamiento de la actividad, incluso las que superando los mencionados umbrales sean voluntariamente realizadas por el sujeto pasivo.
 - El coste de todo tipo de construcción, instalación u obra que, con mayor o menor grado de industrialización o prefabricación, sea implantada o montada en cualquier punto de nuestro término municipal.
4. A los efectos de la determinación de la base imponible, es decir, del presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra al momento de su liquidación provisional, se usará conjuntamente las posibilidades de los apartados a) y b) del artículo 103.1 del R.D.L. 2/2004 en función del tipo de construcción/instalación/ obra a la luz del artº 10.2.16 de la Normativa Urbanística de nuestro vigente PGOU, y con independencia de que estén sometidas a licencia urbanística o a la actividad de control que corresponda (declaración responsable o comunicación previa), y con independencia de los procedimientos de la vigente "Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias de Obras

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 11 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 9 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



y Control Urbanístico".

5. Nuestro vigente PGOU, en su artº 10.2.16 conceptúa como obras Menores, aquellas que reuniendo una serie de características más o menos objetivas, no precisan Proyecto Técnico, siendo ésta la única característica objetiva. Las que precisaran Proyecto Técnico se denominarían Obras Mayores.
6. Todas aquellas obras conceptuadas como obras Menores (Construcciones, Instalaciones y Obras Menores) sometidas a licencia urbanística o a la actividad de control que corresponda, tendrán como base imponible, a los efectos de la liquidación provisional, el presupuesto de ejecución material, que será igual o superior a los costes de referencia establecidas en el ANEXO. En caso de no estar la actuación contenida en ninguno de los grupos contenidos en el ANEXO, el PEM será establecido por los técnicos municipales.
7. Todas aquellas obras conceptuadas como obras Mayores (Construcciones, Instalaciones y Obras Mayores) sometidas a licencia urbanística, tendrán como base imponible, a los efectos de la liquidación provisional, el presupuesto de ejecución material, que será igual o superior a los costes de referencia establecidos en el Anexo. En caso de no estar la actuación contenida en ninguno de los grupos contenidos en el Anexo, el PEM será el reflejado en el documento técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente.
8. En las construcciones, instalaciones y obras a ejecutar por cualquier Administración Municipal, Autónoma o del Estado (en general cualquier Administración Pública a la luz de la Ley de Contratos del Sector Público) que hayan seguido un proceso de adjudicación según lo establecido en la mencionada Ley, se considerará como base imponible para la liquidación provisional, el Presupuesto de Ejecución Material que haya servido para su adjudicación a la Empresa constructora correspondiente, debiendo acreditarse tal circunstancia.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 4.- TIPO DE GRAVAMEN, CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

1. El tipo de gravamen será el 3% (tres por ciento) de la base imponible.
2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FD258D3788145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 12 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E4672716977FD258D3768145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 10 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado, obtenido o presentado la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

CAPITULO V

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- EXENCIÓN DE DETERMINADAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

De acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTICULO 6.- BONIFICACIONES.

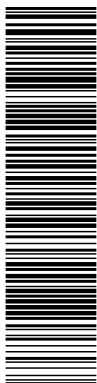
Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen unas bonificaciones en la cuota del impuesto, distinguiendo esta ordenanza entre las construcciones, instalaciones u obras que están bonificadas por ser declaradas de especial interés o utilidad municipal y las que no es necesaria su declaración para poder gozar de la bonificación.

SECCIÓN PRIMERA

ARTICULO 7.- Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal

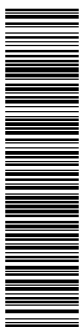
Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 13 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E4672716977FD258D3788145605D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 11 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

substanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, en Áreas o Zonas declaradas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada que obtengan de la administración competente la calificación de actuación protegida **50%**
- b) Las obras en edificios y elementos protegidos con niveles de protección A, B, C, y D, por el PEPRICHA, según se indica a continuación, y en las siguientes cuantías:
 - c) b.1.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección A (grados singular o integral) **90%**
 - d) b.2.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección B (grados estructural o volumétrico) **70%**
 - e) b.3.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección C y D, (grados parcial o ambiental) **60%**
 - f) b4- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección D (grados) **50%**

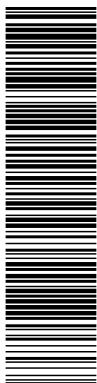
***ARTICULO 8.-** Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal que han de ser previamente declaradas como tales por el Pleno de la Corporación Municipal:

a)Se establece una bonificación General del 50% de la cuota, para aquellas construcciones, instalaciones u obras que se declaren expresamente por el Pleno de la corporación de especial interés o utilidad municipal.

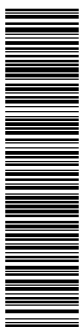
Si estas obras así declaradas por la corporación, están además financiadas en su integridad por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, se le aplica una bonificación del 90% de la cuota íntegra.

Junto con la solicitud de Bonificación se deberá aportar una Memoria Descriptiva de la actividad económica que se pretende desarrollar, donde se justifique tal declaración por el Pleno de la Corporación.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 14 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 12 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



b) Se establece una bonificación para aquellas construcciones, instalaciones y obras de uso industrial que se instalen en Écija. En la fijación del porcentaje, potestativo del Pleno de la Corporación Municipal, se atenderá al impacto de las mismas en la economía local, por la creación de nuevo empleo, con personas inscritas como demandantes de empleo, en el municipio de Écija ,en los Servicios Públicos de Empleo.

Se concederá una bonificación en función del número de trabajadores contratados, que serán las siguientes :

- Contratación de 1 a 9 trabajadores: Bonificación del 30 %
- Contratación de 10 a 14: Bonificación del 40 %
- Contratación de 15 o más trabajadores: Bonificación del 50 %

Estas nuevas contrataciones, en parte deben ser con carácter indefinido, al menos el 50% de las contempladas.

Se ha de aportar junto con la solicitud de bonificación por esta declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de creación de empleo, una Memoria descriptiva de la actividad económica que se pretende desarrollar, donde se justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

ARTICULO 9.- NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES DE LA SECCIÓN PRIMERA

Las bonificaciones comprendidas en esta Sección Primera no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí.

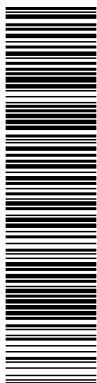
En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe.

Los porcentajes se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

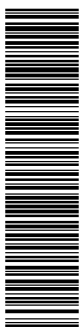
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E4672716977FD258D3788145605D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 15 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 13 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



Rehabilitación de edificios de uso residencial en Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada, se entenderá por obras de rehabilitación todas aquellas actuaciones en los edificios que hayan obtenido la calificación de actuación protegida al amparo de lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SECCIÓN SEGUNDA:
OTROS BENEFICIOS FISCALES**

ARTICULO 10.- VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota, para aquellas construcciones, instalaciones y obras referentes a las nuevas viviendas de protección oficial, públicas o privadas siempre que se desarrollen en suelos en los que no sea obligatorio su construcción, de acuerdo con el PGOU. Se hará extensible dicha bonificación a los garajes y trasteros vinculados a las viviendas. En todo caso debe considerarse dicha bonificación como provisional, con la Calificación Provisional. Sólo tendrá carácter definitivo con la Calificación Definitiva. En caso de que ésta no se produzca, se perderá la bonificación aplicada en la autoliquidación, debiendo regularizarse la situación de la obra.

Esta bonificación será extensible tanto para las viviendas destinadas a la venta o para alquiler.

En el supuesto de tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto el porcentaje de bonificación contemplado se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas... Se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas.

En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

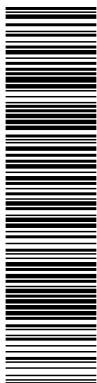
ARTICULO 11.- ACCESO Y HABITABILIDAD DE LOS DISCAPACITADOS.

1. Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u

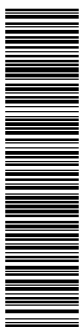
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FD258D3768145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 16 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 14 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

- La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.
- A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma.

No obstante, se considerará afecto de una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Así como a las personas de más de 75 años.

- Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FD258D3768145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 17 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE64672716977FD258D3768145605D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 15 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-768A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación,

ARTICULO 12.- NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES DE LA SECCIÓN SEGUNDA.

Cuando resulten aplicables más de una bonificación de las comprendidas en esta Sección Segunda, se seguirá en su aplicación el orden de los artículos en que figuran reflejadas y se practicarán deduciendo el importe a que asciendan de la cuota resultante de deducir las que le precedan, y tendrán como límite la cuantía del 5% de la cuota íntegra, es decir, no excederá del 95% de la cuota del impuesto.

SECCIÓN TERCERA

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD Y DISPOSICIONES COMUNES

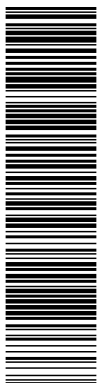
ARTÍCULO 13.- Con carácter general no son compatibles y, por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones comprendidas en la Sección Primera y las comprendidas en la Sección Segunda. En caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en alguno o algunos de los supuestos de la Sección Primera y otro u otros de la Sección Segunda, el interesado deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose, en caso de indicarse más de una, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación. No obstante, la denegación respecto de alguna de ellas no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

Límite de las bonificaciones. Las cuantías de las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, sea cual fuere el porcentaje que tengan señalado, y ya se apliquen individual o simultáneamente, tendrán como límite la cuantía del 5% de la cuota íntegra, es decir, no excederá del 95% de la cuota del impuesto.

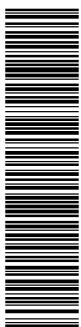
Reembolsos. En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta ordenanza. por causa de la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

***ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LAS BONIFICACIONES**

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 18 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 16 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



En cualquier caso, esté sujeta o no a previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, la bonificación, que tiene carácter rogado deberá solicitarse junto a la preceptiva licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, acompañando a la misma el interesado cuantos documentos estime convenientes para hacer valer su derecho a la bonificación, pudiendo requerir el Ayuntamiento la documentación complementaria que estime necesaria para la constatación de las circunstancias exigibles.

Las solicitudes de bonificaciones ,que no se presenten en el mismo momento que la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, serán inadmitidas por extemporáneas.

CAPITULO VI.

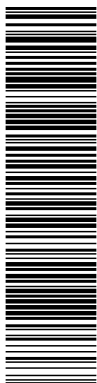
ARTÍCULO 15.- GESTION

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante los servicios recaudatorios del Ayuntamiento la autoliquidación del impuesto en modelo determinado al efecto cuando se inicie la construcción, instalación u obra, independientemente de cuando se haya obtenido la licencia o se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa. La autoliquidación deberá ser presentada en el **plazo de 10 días hábiles**, a contar desde la fecha en que se produce el devengo del Impuesto, que es el día que comienzan las instalaciones, construcciones u obras.
2. Si la autoliquidación no se realizara dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de 10 días hábiles tras el devengo, y siempre que el sujeto pasivo no haya sido requerido previamente por los servicios recaudatorios del Ayuntamiento, la cuota tributaria se verá incrementada con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la ley General Tributaria, siendo éstos del 5%, 10% y 15% respectivamente. Si la autoliquidación se efectuara una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo voluntario del pago, soportará un recargo del 20% más intereses de demora, pudiendo reducirse el recargo al 15% siempre que el ingreso del

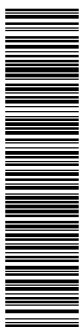
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FD258D3768145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 19 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 17 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



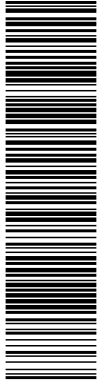
- importe total de la autoliquidación se realice al tiempo de su presentación.
- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada ni autorización para realizar la construcción, instalación u obra objeto de la misma.
 - La autoliquidación practicada por los sujetos pasivos tendrá el carácter de liquidación provisional a cuenta. Los servicios municipales comprobarán que la autoliquidación se ha efectuado conforme a las normas reguladoras del Impuesto. En caso contrario, practicarán una liquidación complementaria, rectificando los elementos o datos mal aplicados, los errores materiales, aritméticos o de hecho, así como los hechos imponible no declarados, calculando los intereses de demora que correspondan. La notificación de esta declaración complementaria al sujeto pasivo contendrá indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
 - Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de 10 días hábiles a partir de su fecha de terminación (la que se determine por cualquier medio de prueba en derecho, y en particular la que resulte del artº 40 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía) el sujeto pasivo deberá practicar una autoliquidación definitiva de acuerdo con el coste real y efectivo, aunque éste coincidiera con la base imponible que sirvió para la liquidación provisional, y aunque esta no se hubiera practicado con anterioridad. A la vista de la documentación aportada, los Servicios de Inspección Tributaria procederán, mediante la correspondiente comprobación administrativa, a la determinación del coste real y efectivo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponde. En caso de que en el transcurso de las obras cambie el sujeto pasivo, la liquidación definitiva se practicará al que ostente esa condición en el momento de terminarse aquellas.

Para la comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras (comprobación administrativa), el sujeto pasivo estará obligado, si la administración le requiriese, a aportar la documentación en que se refleje este coste: presupuesto definitivo a los efectos del seguro de responsabilidad civil, certificaciones de obra, contrato de ejecución, contabilidad de la obra, declaración de obra nueva,... o cualquier otra que los Servicios de Inspección Tributaria puedan considerar válida para la

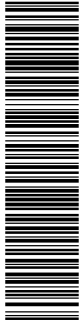
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FD258D3768145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157395-X4NN4-MUS8W-B7G0M-766A1BA5040963156398079511AB794E9A020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 20 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 18 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



determinación del coste real y efectivo. Cuando no se aporte dicha documentación administrativa, el coste real y efectivo podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artº 57 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO VII.

ARTÍCULO 16.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la inspección y recaudación del impuesto o a la calificación de las infracciones tributarias y de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se actuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su complemento y desarrollo.

ANEXO I

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

El presupuesto de ejecución material a que se refiere el artículo 3º, deberá ser, igual o superior al que se resulte de la aplicación del Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras que publica anualmente el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Se tomarán los valores recogidos en dicha publicación para el año de la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable

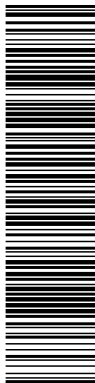
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

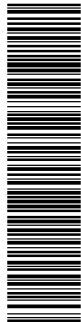
DISPOSICIÓN ADICIONAL

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día y elevado a definitivo este acuerdo, tras el periodo de Exposición, el día .“

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 21 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO PROPUESTA DE ACUERDO PLENO: PROPUESTA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: X4NN4-MUS8W-B7G0M Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:08:20 Página 19 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 12:54
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 13:08



SEGUNDO.– Dar al Expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Écija, su Portal de Transparencia, en uno de los Diarios de Mayor Difusión de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla por un plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.– Que finalizado el periodo de Exposición Pública, la Corporación Municipal en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija, adopte los Acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones se deberá entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

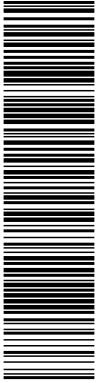
Es todo cuanto tiene a bien proponer, si bien la Corporación Municipal en Pleno, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Educación, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por Resolución de la Alcaldía - Presidencia nº 2023/2567 de fecha 26 de Julio de 2023 (B.O.P. NÚM. 175 de 31 de Julio de 2023). Fdo.: D^a. Ana M^a Carmona Lancharro.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1571395 X4NN4-MUS8W-B7G0M 766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

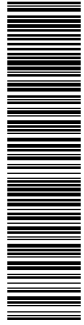
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1571395 X4NN4-MUS8W-B7G0M 766A1BA5040963156398079511AB794E94020465) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 22 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1570910.JGQXT-00PGQ-XTWKW 97F40900BEE932919057A311ACDA3B1E911CB2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1

DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: INFORME DE INTERVENCIÓN MODIFICACION ORDENANZA FISCAL ICIO PLENO JUNIO 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JGQXT-00PGQ-XTWKW Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:14:20 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA en nombre de Interventor. Firmado 13/06/2024 09:33	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 09:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1570910.JGQXT-00PGQ-XTWKW 97F40900BEE932919057A311ACDA3B1E911CB2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idoma=1



ASUNTO: Expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

FERNANDO GOLDARACENA MUÑOZ, INTERVENTOR ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA, (Resolución de 29 de julio de 2020 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía), ante la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Educación, relativa a la Modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)** y de conformidad a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y su desarrollo por el Real Decreto 5 RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, procede a emitir el presente

INFORME:

PRIMERO. - LEGISLACIÓN APLICABLE

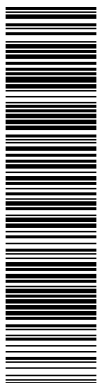
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO. -OBJETO DEL EXPEDIENTE

El expediente objeto de este informe está encaminado a la modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)** vigente en este Municipio, que fue aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 25 de septiembre de 2014 y publicada en BOP de la Provincia de Sevilla Nº 293 de 20 de diciembre de 2014.

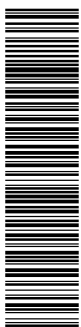
Las modificaciones que se proponen afectan al **Artículo 8º** que regula las Bonificaciones de carácter potestativo, por construcciones *instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal que han de ser previamente declaradas como tales por el Pleno de la corporación municipal, y al 14º relativo al procedimiento para solicitar la bonificación.*

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 23 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1570910.JGQXT-00PGQ-XTWKW) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: INFORME DE INTERVENCIÓN MODIFICACION ORDENANZA FISCAL ICIO PLENO JUNIO 2024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: JGQXT-00PGQ-XTWKW Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:14:20 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado en nombre de Interventor. Firmado 13/06/2024 09:33
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 09:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1570910.JGQXT-00PGQ-XTWKW) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Las modificaciones que se van a realizar en el artículo 8º.-serían, respecto al apartado a), la incorporación de la necesidad de aportar junto con la solicitud de reconocimiento de la declaración de interés o utilidad, una Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, que justifique dicho reconocimiento por el Pleno de la Corporación.

En relación a este Artículo 8º de la Ordenanza, se propone la supresión del apartado b), relativo a la Bonificación de” ... aquellas construcciones, instalaciones y obras que tengan como objeto exclusivo las energías renovables, tales como plantas solares (térmicas o fotovoltaicas) y plantas eólicas, *así como las empresas que tenga como objeto exclusivo la producción de biomasa o biodiesel...*” fundamentado en que se está preparando desde el Área de Urbanismo una Ordenanza Reguladora de este tipo de construcciones, instalaciones y obras.

Respecto a la Bonificación regulada en el apartado c) ,la modificación que se plantea sería en el sentido de establecer unos criterios para la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomentar el empleo ,regulando como requisito la necesidad de justificar la creación de empleo, con personas demandantes de empleo ,en el municipio de Ecija que estén inscritos como tal en los Servicios Públicos de Empleo, así como justificar el tipo de contratación, que deberá de tener carácter indefinido, al menos en el 50 % de las personas contratadas, regulando la cuantía de la Bonificación del 30 % al 50% de la cuota del Impuesto ,dependiendo del número de trabajadores que se contraten. En este sentido hay que indicar

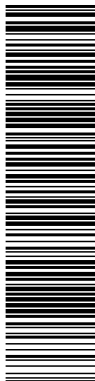
Además, se recoge la necesidad de aportar junto con la solicitud de declaración de interés o utilidad Municipal por fomentar la creación de empleo, una Memoria Descriptiva de la actividad económica que se pretende desarrollar, donde se justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

Con respecto a la modificación **del artículo 14** de la Ordenanza referente al procedimiento a seguir para la solicitud de la bonificación consiste en establecer que la mencionada *bonificación, que tiene carácter rogado deberá solicitarse junto a la preceptiva licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, acompañando a la misma el interesado cuantos documentos estime convenientes para hacer valer su derecho a la bonificación, pudiendo requerir el Ayuntamiento la documentación complementaria que estime necesaria para la constatación de las circunstancias exigibles.*

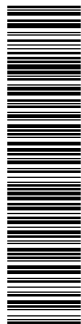
Las solicitudes de bonificaciones, que no se presenten en el mismo momento que la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, serán inadmitidas por extemporáneas.”

De lo anteriormente señalado se concluye que sólo la modificación del artículo 8 de la Ordenanza va a tener incidencia económica que va a ser preciso analizar la repercusión presupuestaria derivada de esta medida para el ejercicio 2024 y siguientes,

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 24 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: INFORME DE INTERVENCIÓN MODIFICACION ORDENANZA FISCAL ICIO PLENO JUNIO 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JGQXT-00PGQ-XTWKW Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:14:20 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 09:33	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 09:33



TERCERO. - REGULACION ESPECÍFICA

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art.4.1 señala que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los Municipios la potestad reglamentaria, ejercida mediante las Ordenanzas Fiscales mediante las cuales se ejerce la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, regulándose en ellas sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección

En el mismo sentido, el artículo 55 del Texto Refundido 781/86, de 18 de abril determina que, en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar ordenanzas y reglamentos que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Por lo expuesto se constata la posibilidad de este Ayuntamiento de regular mediante sus Ordenanzas Fiscales el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que se encuentra regulado en los artículos 100 a 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El artículo 102.2 del TRLRHL define la cuota íntegra del ICIO como "La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen" señalándose en el apartado 3. "El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del cuatro por cien."

El art. 103 relativo a la Gestión Tributaria del impuesto establece en su apartado 2

2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

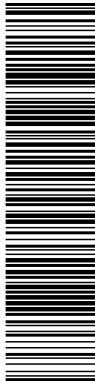
a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

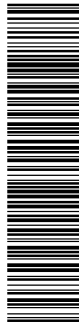
c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 25 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1570910.JGQXT-00PGQ-XTWKW) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idoma=1

DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: INFORME DE INTERVENCIÓN MODIFICACION ORDENANZA FISCAL ICIO PLENO JUNIO 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JGQXT-00PGQ-XTWKW Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:14:20 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 09:33	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 09:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1570910.JGQXT-00PGQ-XTWKW) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idoma=1

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

f) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.

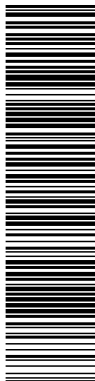
Encontrándose en todo caso la Ordenanza fiscal vigente dentro de los límites en cuanto al tipo máximo aplicable y los porcentajes máximos permitidos en cuanto a las bonificaciones potestativas, no variando este hecho la modificación de la Ordenanza que se pretende aprobar.

CUARTO. - ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Tal y como se señaló en el punto segundo del presente informe, es preciso analizar la repercusión presupuestaria derivada de las modificaciones en el art. 8 de la actual Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2024 y siguientes, máxime encontrándose este Ayuntamiento inmerso en un Plan de Ajuste y en este sentido hay que señalar:

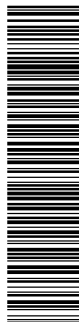
Con respecto a la modificación de la Bonificación regulada en el apartado c) de la actual Ordenanza, por el que se **“establece una bonificación de hasta el 50% para aquellas construcciones, instalaciones y obras de uso industrial que se instalen en Écija. En la fijación del porcentaje, potestativo del Pleno de la Corporación Municipal, se atenderá al impacto de las mismas en la economía local, en orden a la creación de empleo y otras circunstancias similares que pudieran apreciarse”** la modificación consiste simplemente en establecer unos criterios para la declaración de especial interés o

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 26 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1570910.JGQXT-00PGQ-XTWKW 97F40900BEE9329191057A31ACDA3B1E911GB2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: INFORME DE INTERVENCIÓN MODIFICACION ORDENANZA FISCAL ICIO PLENO JUNIO 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JGQXT-00PGQ-XTWKW Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:14:20 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 09:33	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 09:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1570910.JGQXT-00PGQ-XTWKW 97F40900BEE9329191057A31ACDA3B1E911GB2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

utilidad municipal por fomentar el empleo, regulando como requisito la necesidad de justificar la creación de empleo, con personas demandantes de empleo, en el municipio de Ecija que estén inscritos como tal en los Servicios Públicos de Empleo, así como justificar el tipo de contratación, que deberá de tener carácter indefinido, al menos en el 50 % de las personas contratadas, regulando la cuantía de la Bonificación del 30 % al 50% de la cuota del Impuesto ,dependiendo del número de trabajadores que se contraten.

En resumen, se mantiene el límite máximo de la bonificación por lo que, en principio su incidencia económica es nula

Por su lado, la modificación del actual apartado b del Artículo 8 de la Ordenanza supone la supresión de una bonificación potestativa, por lo que su posible incidencia va a consistir en un alza de los derechos Reconocidos

De conformidad con lo expuesto, el presente acuerdo no va a producir un decremento en las previsiones y liquidaciones de ingresos en los presupuestos generales del ejercicio 2024 y siguientes, al contrario, su aplicación supone la supresión de una bonificación en vigor y eso, en todo caso, puede suponer un aumento de los ingresos, lo que puede mejorar las previsiones del Plan de Ajuste en vigor, y que se ha de tener en cuenta en el seguimiento de la evaluación de ejecución trimestral, por esta intervención, a efectos de estabilidad presupuestaria, y regla del gasto, así como en el de verificación también trimestral de cumplimiento del plan de ajuste municipal en vigor, que se remiten al Ministerio de Hacienda, a través de la plataforma habilitada para ello.

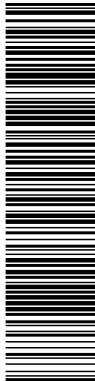
Todo ello, a efectos de cumplimiento de estabilidad señalados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

QUINTO. - PROCEDIMIENTO Y ORGANO COMPETENTE

El procedimiento para la modificación de esta ordenanza, se regula en el artículo 17 del TRLRHL en el que se determina que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento y ordenación de los tributos y para la fijación de las cuotas tributarias se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo se publicarán los anuncios de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y finalizado el plazo de exposición pública se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional o, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

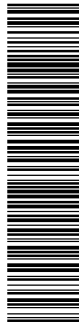
Los acuerdos definitivos incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, habrán de ser publicados en el B.O.P. sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 27 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1578821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FFD259D3788145605D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO INFORME DE FISCALIZACIÓN: INFORME DE INTERVENCIÓN MODIFICACION ORDENANZA FISCAL ICIO PLENO JUNIO 2024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: JGQXT-00PGQ-XTWKW Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:14:20 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Interventor Accidental del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA en nombre de Interventor. Firmado 13/06/2024 09:33
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 09:33



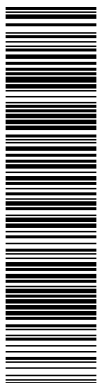
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1578821-JGQXT-00PGQ-XTWKW-97F740908BEE9329191957A311ACDA3B1E911CB2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

El órgano competente, según la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Pleno de la Corporación, y el Artículo 47.1 del mismo texto, señala el quórum exigible para su aprobación que será el voto favorable por mayoría simple de los miembros presentes.

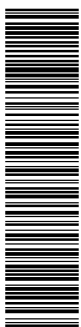
Dado el objeto de modificación de esta ordenanza, no resultarían precisos, salvo mejor opinión, los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es cuanto tengo a bien informar, en Écija a fecha de firma electrónica, el Interventor Accidental

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 28 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME GT MODIFICACION OOFF DEL ICIO 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8705M-ENOHS-N8FD2 Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:13:46 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Gestión Tributaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 12/06/2024 13:05	ESTADO FIRMADO 12/06/2024 13:05



INFORME

Ante la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Educación, relativa a la Modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**, la funcionaria que suscribe procede a la emisión el siguiente Informe:

PRIMERO.- Que se pretende la Modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)** vigente en este Municipio, que fue aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 25 de Septiembre de 2014 y publicada en BOP de la Provincia de Sevilla Nº 293 de 20 de Diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Una de las modificaciones que se propone es la referida al momento de presentación de la solicitud de las Bonificaciones de carácter potestativo ,que se regulan en el actual **Artículo 14º .-** de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS ICIO, con la finalidad de aclarar el momento de presentación de la misma, que deberá solicitarse junto con la preceptiva licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, teniendo por ello carácter rogado, considerándose extemporáneas las solicitudes de Bonificación ,no presentadas en ese momento, siendo la nueva redacción del Artículo 14º.- la siguiente:

"ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LAS BONIFICACIONES

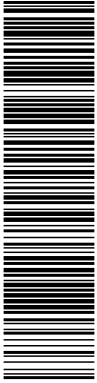
En cualquier caso, esté sujeta o no a previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, la bonificación, que tiene carácter rogado deberá solicitarse junto a la preceptiva licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, acompañando a la misma el interesado cuantos documentos estime convenientes para hacer valer su derecho a la bonificación, pudiendo requerir el Ayuntamiento la documentación complementaria que estime necesaria para la constatación de las circunstancias exigibles.

Las solicitudes de bonificaciones ,que no se presenten en el mismo momento que la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, serán inadmitidas por extemporáneas."

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1570515.8705M-ENOHS-N8FD2-31B38B2AE73025C053947F0F86914619F34708A0F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

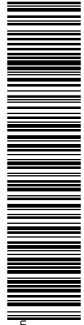
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1570515.8705M-ENOHS-N8FD2-31B38B2AE73025C053947F0F86914619F34708A0F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 29 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1578821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FD258D3768145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuja.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME GT MODIFICACION OOFF DEL ICIO 2024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 8705M-ENOHS-N8FD2 Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:13:46 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Gestión Tributaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA. Firmado 12/06/2024 13:05
	ESTADO FIRMADO 12/06/2024 13:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1578821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FD258D3768145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecuja.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

TERCERO.- Se propone la modificación del **Artículo 8º.-** de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, que regula las Bonificaciones de carácter potestativo, por construcciones *instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal que han de ser previamente declaradas como tales por el Pleno de la corporación municipal.*

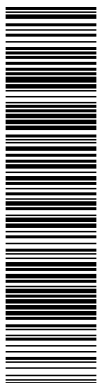
Las modificaciones que se van a realizar en el citado artículo 8º.-serian respecto al apartado a),del mismo, la incorporación de la necesidad de aportar junto con la solicitud de reconocimiento de la declaración de interés o utilidad ,una Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar ,que justifique dicho reconocimiento por el Pleno de la Corporación.

En relación a este Artículo 8º de la Ordenanza, se propone la supresión del apartado b),relativo a la Bonificación de"... aquellas construcciones, instalaciones y obras que tengan como objeto exclusivo las energías renovables, tales como plantas solares (térmicas o fotovoltaicas) y plantas eólicas, *así como las empresas que tenga como objeto exclusivo la producción de biomasa o biodiesel...*" fundamentado en que se está preparando desde el Área de Urbanismo una Ordenanza Reguladora de este tipo de construcciones, instalaciones y obras .

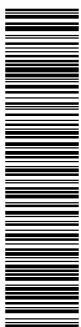
Respecto a la Bonificación regulada en el apartado c) ,la modificación que se plantea sería en el sentido de establecer unos criterios para la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomentar el empleo ,regulando como requisito la necesidad de justificar la creación de empleo, con personas demandantes de empleo ,en el municipio de Ecija que estén inscritos como tal en los Servicios Públicos de Empleo, así como justificar el tipo de contratación, que deberá de tener carácter indefinido, al menos en el 50 % de las personas contratadas, regulando la cuantía de la Bonificación del 30 % al 50% de la cuota del Impuesto ,dependiendo del número de trabajadores que se contraten.

Además se recoge la necesidad de aportar junto con la solicitud de declaración de interés o utilidad Municipal por fomentar la creación de empleo, una Memoria Descriptiva de la actividad economica,que se pretende desarrollar, donde se justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 30 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME GT MODIFICACION OOFF DEL ICIO 2024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 8705M-ENOHS-N8FD2 Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:13:46 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Gestión Tributaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 12/06/2024 13:05
	ESTADO FIRMADO 12/06/2024 13:05



En consecuencia, con las modificaciones indicadas , la nueva redacción del **Artículo 8º** será la siguiente:

"ARTICULO 8.- Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal que han de ser previamente declaradas como tales por el Pleno de la Corporación Municipal:

a) Se establece una bonificación General del 50% de la cuota, para aquellas construcciones, instalaciones u obras que se declaren expresamente por el Pleno de la corporación de especial interés o utilidad municipal.

Si estas obras así declaradas por la corporación, están además financiadas en su integridad por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, se le aplica una bonificación del 90% de la cuota íntegra.

b) Se establece una bonificación para aquellas construcciones, instalaciones y obras de uso industrial que se instalen en Écija. En la fijación del porcentaje, potestativo del Pleno de la Corporación Municipal, se atenderá al impacto de las mismas en la economía local, por la creación de nuevo empleo, con personas inscritas como demandantes de empleo, en el municipio de Écija ,en los Servicios Públicos de Empleo.

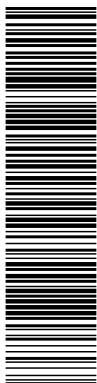
Se concederá una bonificación en función del número de trabajadores contratados, que serán las siguientes :

- Contratación de 1 a 9 trabajadores: Bonificación del 30 % .
- Contratación de 10 a 14: Bonificación del 40 %.
- Contratación de 15 o más trabajadores: Bonificación del 50 %.

Estas nuevas contrataciones, deben ser con carácter indefinido, al menos el 50% de las contrataciones contempladas.

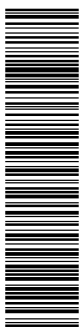
Se ha de aportar junto con la solicitud de bonificación por esta declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de creación de empleo, una Memoria Descriptiva de la actividad económica que se pretende desarrollar, donde se justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello."

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 31 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FDF259D3788145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME GT MODIFICACION OOFF DEL ICIO 2024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 87O5M-ENOHS-N8FD2 Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:13:46 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Gestión Tributaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 12/06/2024 13:05
	ESTADO FIRMADO 12/06/2024 13:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FDF259D3788145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

CUARTO.- Las modificaciones ,indicadas en los apartados SEGUNDO Y TERCERO ,de este Informe, son conformes a la a la regulación de las Bonificaciones de carácter potestativo que se prevén en el artículo 103 .2 del Real Decreto, RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ,que atribuye al Ayuntamiento la posibilidad de establecer en sus Ordenanzas Fiscales, unas Bonificaciones sobre la cuota del Impuesto, con carácter potestativo, cuyos aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones que establezca, se recogerán en la Ordenanza fiscal correspondiente, así dispone el citado Artículo103.2 lo siguiente.

“Articulo 103.Gestion Tributaria del Impuesto.

...

2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

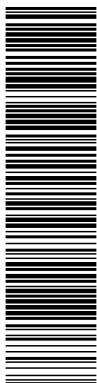
a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

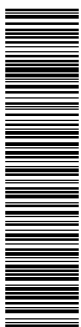
d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 32 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1570515-8705M-ENOHS-N8FD2-31B38B2AE73025C053947F0F86914819F34789AF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME GT MODIFICACION OOFF DEL ICIO 2024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 8705M-ENOHS-N8FD2 Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:13:46 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Gestión Tributaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 12/06/2024 13:05
	ESTADO FIRMADO 12/06/2024 13:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1570515-8705M-ENOHS-N8FD2-31B38B2AE73025C053947F0F86914819F34789AF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

f) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal.....”

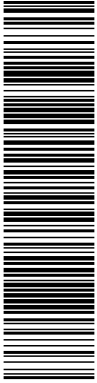
QUINTO.- Se propone la modificación del **Anexo I** de la vigente Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalación y Obras ICIO, que en relación la determinación de la Base Imponible del impuesto dispone que “.... el modulo básico de valoración era el modulo colegial para el año 2012 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y que asciende a 582,00 € m2”, siendo necesaria la actualización del citado modulo, referenciándolo al módulo del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla correspondiente al año en que se presente la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, siendo la nueva redacción del Anexo I de la Ordenanza Fiscal, el siguiente:

ANEXO I

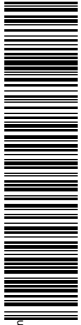
DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

El presupuesto de ejecución material a que se refiere el artículo 3º, deberá ser, igual o superior al que se resulte de la aplicación del Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras que publica anualmente el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. Se tomarán los valores recogidos en dicha publicación para el año de la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 33 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME GT MODIFICACION OOFF DEL ICIO 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8705M-ENOHS-N8FD2 Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:13:46 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Gestión Tributaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 12/06/2024 13:05	ESTADO FIRMADO 12/06/2024 13:05



responsable.

SEXO.- Respecto al procedimiento de tramitación de las Ordenanzas Fiscales y en relación al trámite de la **Consulta Previa**, recogida en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas solo es preceptivo cuando se trate de una nueva Ordenanza Fiscal, no así para una Modificación de una Ordenanza ya aprobada con anterioridad, como es el caso de esta Ordenanza Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, pudiéndose obviar el trámite de la Consulta Previa, al tratarse de una regulación parcial de la materia, todo ello según dispone la Consulta de la Dirección general de Tributos de 10 de enero de 2018, dictada en relación al Impacto de la Ley 39/2015 en el Procedimiento de aprobación de Ordenanzas Fiscales.

Asimismo se ha de hacer referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de Enero de 2023 (Recurso de Casación número de procedimiento 4791/2021) en cuyo Fundamento de Derecho Sexto se establecen los siguientes criterios interpretativos:

“SEXTO.-Fijación de los criterios interpretativos.

Por todo lo expuesto fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casaciones que el Art.17 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª apartada 1.de la Ley 38/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC,como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL”.

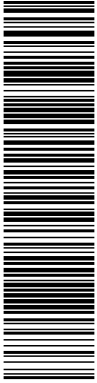
Por tanto en este caso, no resulta exigible seguir el trámite de consulta previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 ,de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

SEPTIMO.- Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 47 de la Ley 7/85 en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el acuerdo de Modificación de Ordenanzas Fiscales no requiere la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

OCTAVO.- La aprobación de Ordenanzas Locales, con arreglo al Artículo 49 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local se ajustara el siguiente procedimiento:

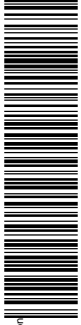
- Aprobación inicial por el Pleno, con el quórum señalado.
- Información Pública y Audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días (hábiles) para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 34 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1578821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E4672716977FD258D3788145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: INFORME GT MODIFICACION OOFF DEL ICIO 2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8705M-ENOHS-N8FD2 Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:13:46 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa de Sección Gestión Tributaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 12/06/2024 13:05	ESTADO FIRMADO 12/06/2024 13:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1578821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E4672716977FD258D3788145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

En el mismo sentido se pronuncia el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Artículos 15 y siguientes, debiendo señalarse:

Art. 17.2.- Las Entidades Locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el B.O.P, los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicar los anuncios de exposición pública, además de un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Art.17.3.- Finalizado el periodo de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Art.17.4.- En todo caso los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de las Ordenanzas o sus modificaciones habrán de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

NOVENO.- Así mismo de conformidad con lo previsto en el Art. 7 e) de Ley 19/2013 de 9 de Diciembre, de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno (LTE) y Art. 13.1 e) de la Ley 1/2014 de 24 de Junio de Transparencia Pública de Andalucía (LTA) y de la Ordenanza Municipal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija, el acuerdo se deberá publicar en el **Portal de Transparencia Municipal** "los documentos que conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidas a un periodo de información pública durante su tramitación".

Por lo que

En base a lo anteriormente expuesto

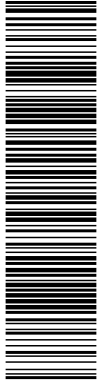
PROCEDE:

PRIMERO.- Informar favorablemente la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Educación de Aprobación provisional de la Modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**.

Es todo cuanto tiene a bien informar.

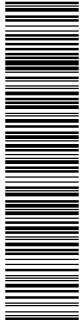
La Jefe de Sección de Gestión Tributaria. Mercedes Gamero Madero.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 35 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FD259D3788145605D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1

DOCUMENTO INFORME SECRETARÍA: INFORME NÚMERO 2024/37 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/37	
OTROS DATOS Código para validación: A2AC2-4MVC6-M2Q2B Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:07:43 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 11:34	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 11:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157237-A2AC2-4MVC6-M2Q2B-A7935E2990E6861EE2484136ED73EBEB940974A0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1



INFORME DE SECRETARÍA NÚMERO 37/2024

Asunto: Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de junio de 2024 se remite a la que suscribe expediente concluso relativo al asunto de referencia.

SEGUNDO.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Borrador de Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Educación, Juventud y Deportes.
- Informe emitido con fecha 13 de junio de 2024 por el Interventor Municipal Accidental.
- Informe emitido con fecha 12 de junio de 2024 por la Jefe de Sección de Gestión Tributaria, D^a Mercedes Gamero Madero.

TERCERO.- El presente informe jurídico se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

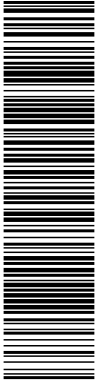
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa aplicable.

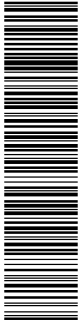
La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTE).
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTA).

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 36 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO INFORME SECRETARIA; INFORME NÚMERO 2024/37 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/37	
OTROS DATOS Código para validación: A2AC2-4MVC6-M2O2B Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:07:43 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 11:34	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 11:34



- Ordenanza Municipal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
- Demás normativa concordante.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas procedimentales relativas a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza propuesta.

En primer lugar, debemos precisar que el presente informe jurídico se emite a efectos formales y procedimentales, no entrando a analizar las cuestiones materiales, cuyo pronunciamiento corresponde a los Servicios Económicos Municipales y a la Intervención.

El **procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales**, aplicable también a las modificaciones de las mismas, es el regulado en los artículos 106 y 107 de la LBRL así como en los artículos 15 y siguientes del TRLHL, según se indica a continuación.

Artículos 106 y 107 de la LBRL:

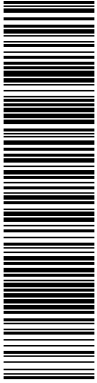
“Artículo 106.

1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.
2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.
3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Artículo 107.

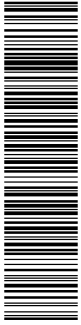
1. Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 37 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6467271697FD259D3788145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1

DOCUMENTO INFORME SECRETARIA; INFORME NÚMERO 2024/37 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/37	
OTROS DATOS Código para validación: A2AC2-4MVC6-M2O2B Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:07:43 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 11:34	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 11:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157237-A2AC2-4MVC6-M2O2B-A7935E2990E6861EE2484136ED73EBEB940974A0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1



2. Las Ordenanzas fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.”

Artículos 15 a 19 del TRLHL:

Artículo 15. Ordenanzas fiscales.

1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Artículo 16. Contenido de las ordenanzas fiscales.

1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

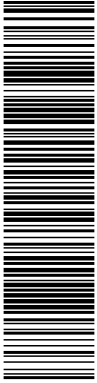
- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

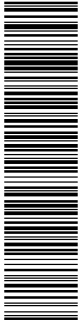
Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 38 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO INFORME SECRETARIA; INFORME NÚMERO 2024/37 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/37
OTROS DATOS Código para validación: A2AC2-4MVC6-M2O2B Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:07:43 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 11:34
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 11:34



2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

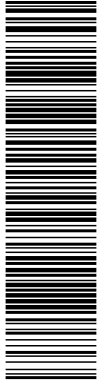
1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

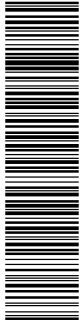
4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 39 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E467271697FD259D3768145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1

DOCUMENTO INFORME SECRETARÍA; INFORME NÚMERO 2024/37 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/37
OTROS DATOS Código para validación: A2AC2-4MVC6-M2Q2B Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:07:43 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 11:34
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 11:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157237-A2AC2-4MVC6-M2Q2B-A7935E2990E6861EE2484136ED73EBEB940974A0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=&idioma=1



5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Artículo 18. Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Artículo 19. Recurso contencioso administrativo.

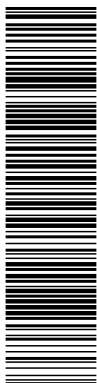
1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.”

Junto con lo anterior, debemos indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 e) de la LTE y 13.1 e) de la LTA, debe publicarse en el **Portal de Transparencia Municipal** “los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.”

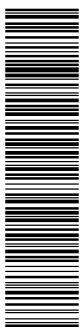
Por lo que respecta al impacto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAP), artículo 133 y Disposición Adicional Primera, en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales, debemos hacer referencia al Informe emitido por la Dirección

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 40 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6467271697FD259D3788145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO INFORME SECRETARIA; INFORME NÚMERO 2024/37 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/37
OTROS DATOS Código para validación: A2AC2-4MVC6-M2O2B Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:07:43 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 13/06/2024 11:34
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 11:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157237-A2AC2-4MVC6-M2O2B-A7935E2990E6861EE2484136ED73EBEB940974A0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_id=1&idioma=1



General de Tributos de la Secretaría de Estado y Hacienda (Ministerio de Hacienda y Función Pública), de fecha 10 de enero de 2018, en el que se concluye lo siguiente:

“2.- Posibilidad de excepción del trámite de consulta pública para el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015.

[...] En consecuencia, en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

3.- Necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales.

Se plantea si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

A este respecto, hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

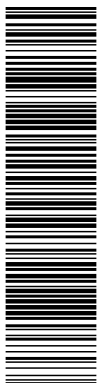
Por lo tanto, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”

Asimismo, debemos hacer referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de enero de 2023 (Recurso de Casación número de procedimiento 4791/2021), en cuyo Fundamento de Derecho Sexto se establecen los siguientes criterios interpretativos:

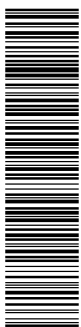
“SEXTO.- Fijación de los criterios interpretativos.

Por todo lo expuesto, fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.”

DOCUMENTO DILIGENCIA: 08.- PUNTO OCTAVO PLENO ORDINARIO 24-06-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: BCBU7-5D4W8-02KPG Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 9:26:53 Página 41 de 41	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 26/06/2024 09:23
	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 09:23



DOCUMENTO INFORME SECRETARIA; INFORME NÚMERO 2024/37 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	IDENTIFICADORES Número Informe Secretaria General: 2024/37
OTROS DATOS Código para validación: A2AC2-4MVC6-M2O2B Fecha de emisión: 13 de Junio de 2024 a las 13:07:43 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 13/06/2024 11:34
	ESTADO FIRMADO 13/06/2024 11:34



Por tanto, en el caso que nos ocupa, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.l de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Órgano competente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 d) y e) de la LBRL, corresponde al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación de las Ordenanzas así como la determinación de los recursos propios de carácter tributario.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Con base en lo expuesto, y desde un punto de vista formal y procedimental, se informa favorablemente la propuesta y se estima adecuado a Derecho los acuerdos contenidos en la misma.

Es cuanto corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica en el presente informe se somete a cualquier otra en Derecho mejor fundada.

En Écija, a fecha de firma electrónica. La Secretaria General. Fdo.: Rosa Mª Rosa Gálvez.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579821-BCBU7-5D4W8-02KPG-DCAFAEE6E4672716977FD259D3768145606D71EF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 157237-A2AC2-4MVC6-M2O2B-A7935E2990E6861EE2484136ED73EBEB940974A0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idioma=1